

Circular número FGE/008/2025
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
31 de enero 2025

**CC. Fiscal de Coordinación,
Fiscales de Distrito, Fiscales de Materia,
Titular del Órgano Interno de Control,
Órganos Sustantivos Auxiliares y Técnicos
del Ministerio Público.**



Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; el suscrito hace del conocimiento lo siguiente:

Primero.- El 28 de enero del año en curso, el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado, notificó por oficio a la Fiscalía General, la transcripción de los puntos resolutive de la Sentencia dictada en la **Acción de Inconstitucionalidad 125/2023**, promovida por la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; señalando como norma general impugnada, el Decreto por el que se reforma el artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, publicado el tres de mayo de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, relativa a los supuestos en los que No se aplicará la pena por la comisión del delito de aborto. Al respecto, en cumplimiento a lo ordenado por el punto resolutive cuarto de la Sentencia de mérito, el 29 de enero se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Resolución integra de dicha Sentencia.

Segundo.- La Comisión Nacional accionante, *argumentó en su momento*, que la disposición impugnada transgredía diversos derechos consagrados a nivel Constitucional y Convencional, pues conceptualiza el aborto en todos los casos como un acto criminal. El texto del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, que constituye la norma impugnada en su momento, establecía lo siguiente:

“Artículo 181. No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, o cuando la madre embarazada corra peligro de muerte, o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asista, oyendo el dictamen de otros médicos especialistas, cuando fuere posible y no sea peligrosa la demora”.

Tercero.- En consecuencia, la Resolución de la Acción de Inconstitucionalidad estriba en lo siguiente:

4



- Se declara la invalidez del artículo 181 del Código Penal para el Estado de Chiapas, reformado mediante el Decreto No. 184, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el tres de mayo de dos mil veintitrés, la cual surtirá sus efectos retroactivos al cuatro de mayo de dos mil veintitrés a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Chiapas.
- Se vincula al Congreso del Estado de Chiapas para que, a más tardar en el próximo período ordinario de sesiones, posterior a la notificación de esta sentencia, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos, conforme a los parámetros establecidos en el citado fallo.

Se considera relevante puntualizar que, el Alto Tribunal determinó la **declaración de invalidez por extensión** de los artículos 178 y 183 del Código Penal para el Estado de Chiapas, respecto a los efectos de la Sentencia, en términos del artículo 41 fracción IV de la Ley Reglamentaria en la materia.

Cuarto.- En tal contexto, se instruye la aplicación estricta de la presente circular en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con la finalidad de conocer los alcances y efectos de la Sentencia que nos ocupa; misma que se fijan con precisión para el cumplimiento de los actos respecto de los cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia, con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso.

Quinto.- La Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 125/2023, se ubica para su consulta en la página electrónica de la Fiscalía General, en el rubro: Marco jurídico/Otros documentos normativos, mediante el Link: <https://www.fge.chiapas.gob.mx/Informacion/MarcoJuridico>

Sexto.- Giren las instrucciones necesarias para que los servidores públicos de su adscripción acaten lo previamente instruido, *en virtud de que la inobservancia a las disposiciones de la presente circular, dará lugar a sanciones administrativas o de otra naturaleza según corresponda.*

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Jorge Luis Llaven Abarca
Fiscal General del Estado